



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a pronunciarse dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GIOVANNY AMAYA GALVIS.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que a través de proveído calendado 14 de junio de 2017 esta agencia judicial libró orden de pago a cargo del señor GIOVANNY AMAYA GALVIS y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en el Art. 133 del C.G.P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

El C.G.P. enseña en su Art. 440: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

El ejecutado fue notificado conforme a lo establecido en la ritualidad procesal del mandamiento de pago que se libró en su contra, dentro del término de traslado, no propuso excepción de mérito alguna, guardó silencio al respecto, tal comportamiento procesal prevé una consecuencia, este Juzgado no tiene otra vía distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por el valor dispuesto en el mandamiento de pago conforme al Art. 440 del C.G.P.

Corresponde entonces a esta funcionaria, decretar las pretensiones de la demanda, y establecer la respectiva condena en costas fijando de inmediato las agencias en derecho siguiendo lo reglado en el Art. 440 del C.G.P. Se atenderá al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su Art. 5 De acuerdo a lo antes narrado, este Juzgado procederá a declarar las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Se constata que en el cuaderno de medidas cautelares media memorial en donde el demandado otorga poder a profesional del derecho. Establece el C.G.P. en su Art. 74 del C.G.P.: ...“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

En relación a lo anterior se procederá a reconocer personería en los efectos del poder conferido.

Finalmente se constata que proveniente de la Oficina de Transito Departamental del Magdalena llegó constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por esta agencia judicial, por ser procedente se ordenará la inmovilización del vehículo.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Seguir Adelante la Ejecución dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo del señor GIOVANNY AMAYA GALVIS, tal y como se expuso en la parte considerativa de este proveído.

2.- Practíquese la liquidación del crédito. Atiéndase a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

3.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

5.- Fijar como agencias en derecho a cargo del ejecutado GIOVANNY AMAYA GALVIS, y a favor del ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.545.850.00), suma que corresponde al TRES POR CIENTO (3%) del monto de pago ordenado en el mandamiento ejecutivo.

6.- Ordenar la inmovilización del vehículo CLASE: CAMIÓN, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016; LÍNEA: NPR; COLOR: BLANCO GALAXIA; SERVICIO: PARTICULAR; CARROCERÍA: ESTACAS; NUMERO DE MOTOR: 4HK1-316420; NUMERO DE SERIE: 9GDNPR756GB001088; PLACAS: AWM070 de propiedad del señor GIOVANNY AMAYA GALVIS. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena oficiar a la Policía de Carreteras y al Comandante de la Policía Nacional SIJIN Seccional Automotores. Se pone de presente que conforme a la RESOLUCION No. DESAJSMR21-994 27 de diciembre de 2021 para el depósito de los vehículos inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta correspondiente a la vigencia anual del 01 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 es PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS 71673010 LEONARDO SUAZA GARCIA CALLE 24 No. 19-180 Km. Vía Gaira Santa Marta

7.- Téngase al Abogado como apoderado del demandado ÁLVARO DÍAZ BERMÚDEZ en los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS
LA JUEZA

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 2 DE
HOY 18 DE ENERO DE 2022

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15bf2f7b97691409d81526ced04e92f8474dc2931bf144e234294d82e765c03

Documento generado en 17/01/2022 02:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>